



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°1081-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 16 de setiembre del 2024.

VISTO: La Orden de Servicio N°1266-2024, de fecha 25 de junio del 2024; el informe N°109-2024-JAHM/SGIDT/MDCH/RO, de fecha 29 de agosto del 2024; el informe N°326-2024-SGIDT/MDCH/PMA, de fecha 02 de setiembre del 2024; el informe N°1251-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 09 de setiembre del 2024; el informe N°1378-2024-MDCH-GM-OGA, de 11 de setiembre del 2024; el informe legal N°1176-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de 12 de setiembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Resolución Total de Orden de Servicio N°1266-2024, correspondiente al SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO (INCLUYE EL BIEN A TODO COSTO) para el proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR CCALLANCA DE LA COMUNIDAD DE TAMBULLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 24 de mayo del 2024, se emite la **Orden de Servicio N°1266-2024**, a fin de que el proveedor BUILDING J & F S.A.C, con RUC N° 20493962362, cumpla con la ejecución del servicio de SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO (INCLUYE EL BIEN A TODO COSTO) para el proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR CCALLANCA DE LA COMUNIDAD DE TAMBULLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el importe de S/. 100,046.94 (cien mil cuarenta y seis con 94/100 soles), con plazo de entrega de treinta y cinco (35) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la O/S. En la cual se expresa además que, en caso de incumplimiento se aplicara penalidad de acuerdo a la directiva N° 001-2023-MDCH.

Que, como lo establece la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N°082-2019-EF, artículo 36. Resolución de los contratos; establece que:

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Conforme lo establece el Reglamento de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, artículo 164. Causales de Resolución, establece que:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBA - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, conforme lo establecido en el mismo cuerpo legal, según el Artículo 165. Procedimiento de Resolución de contrato, manifiesta que:
(...)

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
- b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
- c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad.

En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, mediante Informe N°109-2024-JAHM/SGIDT/MDCH/RO, de fecha 29 de agosto del 2024; el Ing. Jose Angel Huarca Murillo, Residente de obra, solicita resolución total del contrato (O/C N°1266) por incumplimiento del proveedor al proceso sistema fotovoltaico para bombeo de agua "AS-SM-44-2024-CS-MDCH-1"; analiza y concluye: **"El proceso de adjudicación simplificada SM -44-2024-CS-MDCH-1, tuvo varios inconvenientes es así que el área de logística tuvo error al momento de notificar al postor ganador, ya posteriormente se supero y se le notifico el 09/07/2024, el cual tuvo un plazo de 35 días calendarios, que culminaba el 13/08/2024, para ejecutar el servicio, "equipamiento y puesta en funcionamiento del sistema fotovoltaico para bombeo de agua", sin embargo el postor ganador no ejecuto el servicio, ni envió su carta de desistimiento, pero mediante coordinaciones verbales con el área de logística y el área usuaria con el postor ganador, se pudo saber las intenciones del postor ganador de no ejecutarse el servicio, pero nunca presento la carta de desistimiento.**

Es así que se espero agorare el plazo de ejecución del servicio SM-44-2024-CS-MDCH-1, de 35 días calendarios y 15 días calendarios más, la cual culmino el 28/08/2024, para solicitar la resolución total del contrato por motivo de acumulación tope máximo de penalidad, según reglamento de la ley de contrataciones del estado artículo 165".

Que, mediante informe N°326-2024-SGIDT/MDCH/PMA, de fecha 02 de setiembre del 2024; Arq. Pavel Meza Alvarez, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite resolución total del contrato (O/C N°1266) por incumplimiento del proveedor al proceso sistema fotovoltaico para bombeo de agua "AS-SM-44-2024-CS-MDCH-1", el mismo que fue requerido para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR CALLANCA DE LA COMUNIDAD DE TAMBULLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

Que, mediante el informe N°1251-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 09 de setiembre del 2024; el Cpc. Matías León Bazán, jefe de la oficina de Logística y almacén, remite la resolución total O/S N°1266-2024, mediante informe N°133-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 06 de setiembre del 2024, el Abog. José Emiliano Carrión Hilaes, Asesor legal de la unidad de logística, concluye que:

PRIMERO: Por lo antes expuesto y revisado los antecedentes se declara Procedente resolución total de la orden de servicio N°1266-2024, del proceso de adjudicación simplificada SM-44-2024-CS-mdch-1, del proveedor BUILDING J & F S.A.C., con RUC N°20493962362, sobre SERVICIO DE INSTALACIÓN DE FOTOVOLTAICO para el proyecto de 212 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR DE CALLANCA DE LA COMUNIDAD DE TAMBULLA - DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". por las causales contractuales, pese haber sido requerido para ello, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Que, mediante informe N°1378-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 11 de setiembre del 2024, el Cpc. Wilfredo Caballero Taype, Jefe de la Oficina General de Administración, eleva opinión técnico para la resolución total de la orden de servicio N°1266-2024, por causales contractuales porque acumulo el monto máximo de la penalidad por mora ya que el postor no ejecuto el servicio ni envió su carta de desistimiento.

Que, mediante Informe Legal N°1176-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 12 de setiembre del 2024, el Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, remite informe legal sobre Resolución total a la Orden de Servicio N°1266-2024 concluyendo que:

"Declarar PROCEDENTE la resolución total de la orden de servicio N°1266-2024, del proceso de adjudicación simplificada SM-11-2024-CS-MDCH-1, al contratista BUILDING J&F S.A.C., sobre el servicio de instalación de fotovoltaico para el proyecto de 212 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR CALLANCA DE LA COMUNIDAD DE TAMBULLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC", por incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias. Conforme a los argumentos y análisis expresados.

Que, en tal sentido y revisado el presente expediente de Resolución Total del Orden de Servicio N°1266-2024, se tiene que este no ha cumplido con el plazo de ejecución de la prestación, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley N°30225 Ley de contrataciones del Estado y el artículo 164 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; para tal efecto se considera los informes técnicos sustentatorios, por parte de las Dependencias Técnicas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



competentes de esta Entidad conforme a sus funciones de ley, los mismos que sirven como antecedente, sin los cuales la presente resolución no sería emitida; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a las atribuciones y facultades delegada mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **Orden de Servicio N°1266-2024**, respecto a la ejecución del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE FOTOVOLTAICO para el proyecto de 212 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR DE CALLANCA DE LA COMUNIDAD DE TAMBULLA - DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el contratista BUILDING J&F S.A.C., con RUC N°20493962362; por causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del contratista, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en concordancia con el artículo 36 de la ley N°30225 Ley de contrataciones y artículo 164 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado..

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista BUILDING J&F S.A.C.; a través de carta notarial, para los fines pertinentes de conformidad a lo estipulado en la Ley N°30225 Ley de contrataciones del estado y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración la implementación y ejecución de las acciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la Ley N°30225 Ley de contrataciones del estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente expediente, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad, así como al área usuaria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pilco
GERENTE MUNICIPAL

